

SESIÓN EXTRAORDINARIA-1456-2022

Acta de la sesión extraordinaria mil cuatrocientos cincuenta y seis, dos mil veintiuno, celebrada a las diecisiete horas del lunes treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (TEUNED).
Presentes en forma virtual por medio de la aplicación de *Microsoft Teams*: Allan Gen Palma, encargado de la cátedra de Matemática Educativa de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales (ECEN) quien preside; Luis Alberto Monge Mata, encargado de la cátedra de Tecnologías de la Información de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades (ECSH), como vicepresidente en sustitución de la señora Evelyn Céspedes; Carolina Retana Mora, profesora del Centro de Idiomas, como secretaria; Patricia María González Calderón, asistente administrativa del Programa de Producción de Material Didáctico Escrito (PROMADE), como vocal I; Oscar Cruz Montano, profesor de matemática de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales (ECEN), como vocal II y Tatiana Ramírez Ramírez, Investigadora del Programa de Investigación en Fundamentos de la Educación a Distancia (PROIFED) como suplente.

Ausentes con justificación: Evelyn Céspedes Barrantes, técnico universitario A de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales (ECEN). -----

José Daniel Mora Bolaños, abogado de la Oficina Jurídica, permanece atento ante cualquier consulta de tipo legal. -----

ORDEN DEL DÍA PUNTO ÚNICO -----

CAPÍTULO I. PROCESO ELECTORAL DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA
PLEBISCITARIA PERIODO 2022-2027.-----

ARTÍCULO 1. Proceso Electoral de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, periodo 2022-2027. -----

1.1. Se discute el recurso de reposición enviado por la señora Rosa María Vindas Chaves el viernes 28 de octubre de 2022, el cual a la letra dice:-----

[illegible]

Viernes 27 de octubre del 2022

Estimados Señores (as):

Con base en el artículo 129 del Reglamento electoral en tiempo y forma presento formal recurso de reposición o reconsideración en contra de la **declaratoria oficial** de los resultados de la votación en segunda ronda para la elección de un miembro interno al Consejo Universitario, periodo del 02 de noviembre de 2022 al 01 de noviembre de 2027, según acuerdo 04 del capítulo IV, artículo 4, punto 4.1, considerandos a) y b) de la sesión ordinaria TEUNED 1455-2022, del miércoles 28 de octubre de 2022, específicamente contra el acuerdo que indica

ACUERDO 04. Declarar al candidato electo por parte de la Vicerrectoría Ejecutiva, señor Carlos Montoya Rodríguez, con cédula 108450995, como nuevo miembro interno al Consejo Universitario, para el periodo del 02 de noviembre de 2022 al 01 de noviembre de 2027. **ACUERDO FIRME.**

Del cual me doy por notificada el día 27 de octubre del 2022 oficialmente.

En este caso es claro que la declaratoria del vencedor debe ajustarse al artículo 5 del Estatuto Orgánico

3. Para efectos de la elección, los votos electorales se distribuirán entre los sectores, de la siguiente manera:
- a. 40% los asambleístas incluidos en los incisos 1-a) y 1-c) anteriores.
 - b. 30% los asambleístas incluidos en el inciso 1-b) anterior.
 - c. 15% los asambleístas incluidos en el inciso 1-c) anterior.
 - d. 15% los asambleístas incluidos en el inciso 1-d) anterior.

En el proceso electoral en ningún momento se estableció la definición de voto electoral, pero aún que la misma se definiera de forma alguna, lo cierto, es que el resultado del sufragio debe respetar la voluntad de las mayorías, en el cuadro 3, se presentan los resultados de la elección, y se establece

CUADRO 3											
Asamblea Universitaria Plebiscitaria (AUP) en Segunda Ronda											
Votación para la elección de un miembro interno al Consejo Universitario											
Resultados de Votación											
Persona candidata	Votos recibidos SA	Votos electorales SA	Votos recibidos SP	Votos electorales SP	Votos recibidos SPJE	Votos electorales SPJE	Votos recibidos SE	Votos electorales SE	Total de votos recibidos	Total de votos electorales	Factor de elección
Carlos Montoya Rodríguez	253	75,9	301	120,4%	192	28,8	33	4,95	779	230,05	51,86
Rosa María Vindes Chaves	281	84,3	202	60,6	170	25,5	153	22,95	806	213,55	48,14
Votos en Blanco	34		18		14		2				
Votos Nulos	18		22		18		2				

FUENTE: Resultados obtenidos de la votación del miércoles 26 de octubre de 2022 en sesión ordinaria 1455-2022 del 26 de octubre de 2022.

La votación de la elección se cumple con la participación de al menos el 51% del padrón electoral, según el Reglamento Electoral Artículo 79 inciso a)

SA: Sector Administrativo, SP: Sector Profesional, SPJE: Sector Profesional de la Jornada Especial, SE: Sector Estudiantil

Rosa María Vindas Chaves M.B.A
Economista Carné #1800 Abogada Carné#31291

Sin embargo, los resultados de lo llamado votos electorales, no reflejan el criterio de la decisión de las mayorías, pues pareciera que la fórmula que ahora se aplica, a pesar de la previsión que en su momento ya hiciera en la Auditoría no refleja el verdadero criterio de las mayorías que votan válidamente.

El problema nuevamente se encuentra en tomar para definir las votaciones los votos blancos y nulos, que, al no ser votos válidos, no se deben tomar en la distribución de los porcentajes correspondientes a cada sector.

A continuación, se presenta la tabla y valor de los porcentajes que cada voto a de tener en este proceso, de conformidad con la distribución por sectores y los votos válidamente emitidos por cada sector.

Sector	% por voto válido	votos válidos	Carlos		Rosa		diferencia
			votos Carlos	% del sector	votos Rosa	% del sector	
Profesionales	7,94%	304	302	23,97	202	16,03	7,94
Administrativos	5,62%	534	253	14,21	281	15,79	-1,57
Tutores	4,14%	362	192	7,96	170	7,04	0,91
Estudiantes	8,06%	186	33	2,66	153	12,34	-9,68
		1586	780		806		
				48,80		51,20	-26

Así las cosas y siendo que estos porcentajes si reflejan la voluntad de la mayoría, es esta el resultado correcto de la votación.

Si bien don Carlos tuvo 100 votos del sector que más valor electoral tiene su voto, esa diferencia en porcentaje de votación solo corresponde a un 7.94%, porcentaje que es superado por el porcentaje de valor de cada estudiante, que al ser tan pocos los que votaran, aumentar el valor de su voto.

Siempre he indicado respetar el criterio de las mayorías y espero que en este caso se respete la decisión y la representación de lo obtenido por cada sector. Que se cumpla con el respeto del principio fundamental del sufragio electoral, donde se debe declarar ganador a quien cuente con el mayor apoyo, según las votaciones válidamente ejecutadas.

El no respetar el criterio de las mayorías, al castigar doblemente a los estudiantes, no solo que son una de los sectores con menor porcentaje, ahora castigarlos no respetando el que quienes ejercen el voto, puedan completar el total del porcentaje de dicho sector, está contra los principios fundamentales de un proceso electoral.

Solicito

Se acoja el presente recurso de reconsideración.

Se me declare como ganadora de la segunda ronda, en respeto de la decisión de las mayoría y los porcentajes de votos de cada sector.

ROSA MARIA VINDAS CHAVES (FIRMA)
Firmado digitalmente por ROSA MARIA VINDAS CHAVES (FIRMA)
Fecha: 2022.12.28 06:44:30 -05'00'

Rosa María Vindas Chaves

C Archivo
Auditoría.

Nota: Para notificaciones al correo rvindas@uned.ac.cr

Considerando: -----

- a) El recurso de reconsideración presentado por la señora Rosa María Vindas Chaves a este tribunal mediante correo electrónico el viernes 28 de octubre de 2022, en el cual solicita la corrección de la declaratoria oficial de los resultados de la votación en segunda ronda, para la elección de un miembro interno al Consejo Universitario, periodo del 02 de noviembre de 2022 al 01 de noviembre de 2027, según acuerdo 04 del capítulo IV, artículo 4, punto 4.1, considerandos a) y b) de la sesión ordinaria TEUNED 1455-2022, del miércoles 26 de octubre de 2022, específicamente contra el acuerdo que indica: -----

ACUERDO 01. Declarar al candidato electo por parte de la Vicerrectoría Ejecutiva, señor Carlos Montoya Rodríguez, con cédula 108450995, como nuevo miembro interno al Consejo Universitario, para el periodo del 02 de noviembre de 2022 al 01 de noviembre de 2027. **ACUERDO FIRME.** -----

- b) La ampliación del recurso de reconsideración enviado por la señora Vindas el domingo 30 de octubre de 2022, acerca del tema de los votos nulos y blancos, sobre el cual agrega lo siguiente: -----

El tema de votos blancos y nulos ha sido tema de discusión del TSE este año 2022, adjunto el enlace de lo más reciente al respecto.

<https://radios.ucr.ac.cr/2022/02/doblecheck/chequeos/votos-nulos-blancos-no-obligan-repeticion-elecciones/>

En mi recurso el valor del % del voto es el resultado del porcentaje del sector dividido por el número de votos válidos, si bien el porcentaje de profesionales es mucho superior que el de estudiantes, el valor por voto resulta el mismo, pues los estudiantes que votaron fueron muy pocos.

% del voto por sector da por resultado Profesionales 40/504 = Estudiantes 15/186 = 0.08%

La Constitución Política es clara que las personas ganadoras de las elecciones son elegidas por medio de los votos válidamente emitidos, esto es lo que debe también aplicar en la UNED, de lo contrario estaríamos ante una decisión presuntamente inconstitucional.

- c) Voto ponderado: El resultado final de la votación en segunda ronda para la elección de un miembro interno, periodo 2022-2027, se basó en la aplicación del artículo 5 del Estatuto Orgánico (EO). -----
El voto electoral, que la señora Vindas indica que nunca se había mencionado, corresponde al voto ponderado para cada sector, tal y como lo estipula el artículo 5 del Estatuto Orgánico, según el siguiente desglose: -----

Carlos Montoya Rodríguez

- En el Sector Administrativo, obtuvo 253 votos válidamente emitidos, por lo que, la ponderación de estos votos corresponde a $253 \text{ votos} \times 30\% = 75,9$ votos electorales o ponderados. -----
- En el Sector Profesional, obtuvo 301 votos válidamente emitidos, por lo que, la ponderación de estos votos corresponde a $301 \text{ votos} \times 40\% = 120,4$. -----
- En el Sector Profesores de Jornada Especial, obtuvo 192 votos válidamente emitidos, por lo que, la ponderación de estos votos corresponde a $192 \text{ votos} \times 15\% = 28,8$ votos electorales o ponderados. -----
- En el Sector Estudiantil, obtuvo 33 votos válidamente emitidos, por lo que, la ponderación de estos votos corresponde a $33 \text{ votos} \times 15\% = 4,95$ votos electorales o ponderados. -----

Según lo anterior, la suma total de los votos válidamente emitidos para don Carlos da un total de 779, y el total de votos electorales o ponderados es de 230,05. -----

Rosa María Vindas Chaves

En el Sector Administrativo, obtuvo 281 votos válidamente emitidos, por lo que la ponderación de estos votos corresponde a $281 \text{ votos} \times 30\% = 84,3 \text{ votos electorales o ponderados}$. -----

En el Sector Profesional, obtuvo 202 votos válidamente emitidos, por lo que la ponderación de estos votos corresponde a $202 \text{ votos} \times 40\% = 80,8 \text{ votos electorales o ponderados}$. -----

En el Sector Profesores de Jornada Especial, obtuvo 170 votos válidamente emitidos, por lo que la ponderación de estos votos corresponde a $170 \text{ votos} \times 15\% = 25,5 \text{ votos electorales o ponderados}$. -----

En el Sector Estudiantil, obtuvo 153 votos válidamente emitidos, por lo que la ponderación de estos votos corresponde a $153 \text{ votos} \times 15\% = 22,95$. -----

Por lo que la suma total de los votos válidamente emitidos para usted da un total de 806, y el total de votos electorales o ponderados es de 213,55. -----

d) La normativa sobre los votos nulos y los votos en blanco: Dentro de los votos válidamente emitidos no se incluyen los votos nulos ni los votos en blanco, tal y como lo establece el inciso 6 del artículo 5 del EO, así como el artículo 106 del Reglamento Electoral, los cuales a la letra dicen: -----

ARTÍCULO 5, INCISO 6) Los votos válidamente emitidos, no incluyen los votos en blanco ni los nulos. -----

ARTÍCULO 106: De los votos nulos y en blanco. Los votos nulos y en blanco no serán tomados en cuenta para cuantificar los votos electorales válidamente emitidos, por lo que serán tomados en cuenta únicamente para calcular el quórum de la elección respectiva. -----

El oficio O.J.2022-189 con la consulta sobre procedimiento de escrutinio electoral en la AUP que a la letra dice: -----

Universidad Estatal a Distancia Oficina Jurídica			Oficina Jurídica
 Teléfono: 2527- 2416/ 2688/ 2689/ 2685  Correo electrónico: oj juridic@uned.ac.cr			
PARA:	Tribunal Electoral de la Universidad Estatal a Distancia (TEUNED)		
DE:	Lic. José Daniel Mora Bolaños, asesor jurídico Oficina Jurídica		Firmado digitalmente por JOSE DANIEL MORA BOLAÑOS Fecha: 2022.04.07 11:04:42 -0500
AVAL:	Licda. Ana Lucía Valencia González, jefa Oficina Jurídica		Firmado digitalmente por ANA LUCIA VALENCIA GONZALEZ (FIRMA) Fecha: 2022.04.07 15:23:34 -0500
ASUNTO:	Consulta sobre procedimiento de escrutinio electoral en la AUP		
FECHA:	07 de abril del 2022 O.J.2022-189		

ANTECEDENTES

Mediante oficio TEUNED-011-2022 de fecha 06 de abril del 2022, el TEUNED remite a esta oficina una consulta sobre el procedimiento de escrutinio electoral en la que señalan lo siguiente:

El procedimiento de escrutinio electoral que se aplica actualmente difiere de lo estipulado en el Artículo 5 del Estatuto Orgánico sobre la elección de miembros del Consejo y Rector, razón por la cual le adjuntamos el procedimiento de escrutinio electoral que se encuentra en el sitio web del TEUNED y las actas a las que este documento utiliza como referente de su creación y actualización, las cuales se adjuntan en el cuerpo del correo.

No obstante, no encontramos ninguna relación en el contenido de estas actas con el documento del escrutinio, excepto en el acta TEUNED 1181-2017, en la cual se menciona la revisión del documento, pero no se profundiza en el contenido de esta.

Los puntos en los que este tribunal considera que existe una discrepancia son específicamente en lo relacionado con el hecho de que a los votos obtenidos válidamente se les aplica una penalización dependiendo de la participación ejercida por determinado sector en la elección. Por otro lado, como segundo punto, se multiplica el cociente del porcentaje asignado a cada sector, según el Estatuto Orgánico (EO) y la totalidad de los votos válidamente emitidos por cada sector, lo cual incide en la aplicación de una doble penalización.

- Factor electoral según sector: FESS
- Votos válidamente emitidos por sector: VVES
- Peso electoral según sector: PESS
- Porcentaje de ponderación según EO: PPSEO
- Total de votos válidamente emitidos por sector: TVVES

$$FESS = VVES * PESS + \frac{PPSEO * 100}{TVVES}$$

Por ejemplo:

Para el caso de un candidato X, que obtuvo 144 votos válidamente emitidos en el sector administrativo, un peso electoral según el sector administrativo de 0,911

El quórum de la AUP para que la elección sea válida debe estar constituido por al menos 51% de los votos electorales. De acuerdo con el propio EOUNED, la institución dará a las personas profesoras de jornada especial (tutoras) y a las personas estudiantes "...las facilidades de día y horario necesarias para propiciar la mayor participación posible".

Por otra parte, el inciso 5 del artículo 5 del EOUNED indica de manera clara cuáles son las condiciones para la declaratoria de elección de las personas candidatas:

- 1) Debe superar al menos el umbral del 40% de los votos electorales válidamente emitidos. De acuerdo con el inciso 6 del mismo artículo, los votos en blanco y nulos no se cuentan dentro de los votos válidamente emitidos.
- 2) Debe obtener el mayor número de votos electorales.

2. Jerarquía de las fuentes normativas internas

La UNED fue creada mediante la [Ley N°6044](#) del 03 de marzo de 1977. El inciso a) del artículo 11 de dicha ley le otorgó a la Junta Universitaria la competencia de redactar y proponer a la Asamblea Universitaria el primer Estatuto Orgánico de la UNED (EOUNED). Lo anterior es importante porque, desde la ley de creación, se puede observar que la aprobación del EOUNED le corresponde a la Asamblea Universitaria.

El EOUNED vigente corresponde al aprobado por la Asamblea Universitaria en la sesión n°058-2000 del 30 de mayo del 2000 y sus reformas posteriores. El artículo 4 señala que la Asamblea Universitaria es la máxima autoridad de la UNED y el inciso a) del artículo 7 dispone que le corresponde a la Asamblea Universitaria Representativa (AUR) modificar e interpretar el EOUNED.

Además de lo anterior, en la sesión n°447, artículo VI, inciso 1, celebrada el 13 de setiembre de 1983, el Consejo Universitario aprobó los [Conceptos para el Sistema Normativo de la UNED](#), en el que se dispone lo siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO

Se entenderá por Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia el reglamento que regula, de manera general, la naturaleza y fines de la Universidad, lo mismo que su estructura y gobierno, régimen disciplinario y recursos.

Debe ser aprobado por la Asamblea Universitaria. Constituye el Reglamento superior de la UNED y en consecuencia, a él deben sujetarse las demás normas internas.

ESTATUTO DE PERSONAL

Se entenderá por Estatuto de Personal el reglamento encargado de regular la relación de empleo entre la Universidad Estatal a Distancia y sus servidores. Debe ser aprobado por el Consejo Universitario.

REGLAMENTO

Se entenderá por reglamento un conjunto de normas específicas que se dicten sobre aspectos relativos a la organización y funcionamiento de la Universidad. Debe ser aprobado por el Consejo Universitario.

NORMA

Norma es una regla de conducta dictada por el órgano competente, incorporado o no a un determinado reglamento. Será acordada, dado el caso, por el Consejo de Rectoría.

ACUERDO

Toda disposición tomada por un órgano colegiado competente de la Universidad.

MANUALES E INSTRUCTIVOS

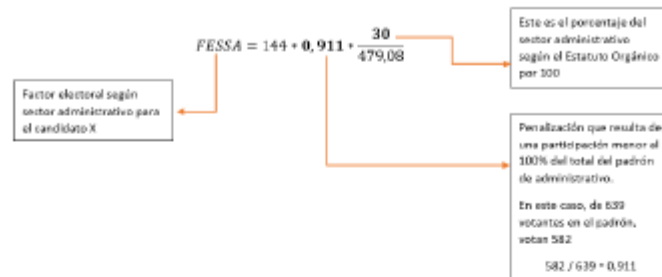
- e. Los Miembros del Consejo Universitario, el Rector, los Vicerrectores, los Directores y Jefes de Oficina, el Auditor y el Defensor de los Estudiantes.
2. La Universidad dará a los tutores y estudiantes las facilidades de día y horario necesarias para propiciar la mayor participación posible.
3. Para efectos de la elección, los votos electorales se distribuirán entre los sectores, de la siguiente manera:
 - a. 40% los asambleístas incluidos en los incisos 1-a) y 1-e) anteriores.
 - b. 30% los asambleístas incluidos en el inciso 1-b) anterior.
 - c. 15% los asambleístas incluidos en el inciso 1-c) anterior.
 - d. 15% los asambleístas incluidos en el inciso 1-d) anterior.
4. Para que la elección sea válida, deberá cumplirse con el quórum de la Asamblea Plebiscitaria, el cual estará constituido como mínimo por el 51% de los votos electorales, señalados en el párrafo anterior.
5. Se declarará electo Rector o Miembro del Consejo Universitario el candidato con mayor número de votos electorales que obtenga al menos el 40% de los votos electorales válidamente emitidos. En caso de que ningún candidato reciba dicho porcentaje, la votación se repetirá dentro de los 10 días hábiles siguientes con los dos candidatos que lograron el mayor porcentaje de los votos electorales emitidos. En caso de segunda elección, se declarará electo el candidato que obtenga mayor número de votos electorales. En caso de persistir el empate en forma reiterada por tres veces, se convocará a un nuevo proceso electoral.
6. Los votos válidamente emitidos, no incluyen los votos en blanco ni los nulos.
7. Cada elector sólo podrá estar incluido en un padrón.
8. Cuando se trate de una elección de varios miembros del Consejo Universitario o de representantes a la Asamblea Universitaria Representativa, se podrá utilizar un proceso electoral mediante voto múltiple. El Reglamento correspondiente fijará los mecanismos para contabilizar los votos de estas papeletas.
9. La Asamblea Universitaria Plebiscitaria tendrá las siguientes competencias:
 - a. Elegir al Rector y a los Miembros del Consejo Universitario.
 - b. Revocar el nombramiento del Rector y de los Miembros del Consejo Universitario, en los casos que procede, según el artículo 19, por votación afirmativa de al menos dos terceras partes de los votos electorales válidamente emitidos mediante los procedimientos establecidos en dicho artículo.
 - c. Pronunciarse vía plebiscito o referéndum, en aquellos asuntos que sometan a consideración las dos terceras partes de los Miembros de la Asamblea Universitaria Representativa.

De acuerdo con lo anterior, se extrae que la AUP se integra y distribuye el "peso" de los votos electorales de la siguiente manera:

- **40%:**
 - Personas profesionales en propiedad incluidas en Carrera Profesional.
 - Las personas miembros del Consejo Universitario.
 - La persona que ejerza el puesto de Rectoría.
 - Las personas Vicerrectoras.
 - Las personas directoras y jefas de Oficina.
 - La persona Auditora.
 - La persona que ejerza el puesto de Defensor de los Estudiantes.
- **30%:** Personas administrativas en propiedad incluidas en Carrera Administrativa.
- **15%:** Personas profesoras de jornada especial en propiedad.
- **15%:** estudiantes (tienen que haber ganado al menos 24 créditos en la UNED, estar matriculados en el período académico en que se realice la elección y empadronarse previamente en su Centro Universitario en el período que establezca el TEUNED)

Estos porcentajes representan a un sector de voto electoral y para cada uno de ellos debe conformarse un padrón. Las personas electoras solo pueden incluirse en un padrón. Por ejemplo, si una persona electora se encuentra en el padrón del sector de personas profesionales y personas funcionarias de oficio (40%), no puede incluirse en el padrón de las personas profesoras de jornada especial (15%).

y un total de votos válidamente emitidos según el sector administrativo de 479,08. Según lo anterior, se calcula el factor electoral según sector administrativo, de la siguiente forma:



Tal y como se indica en la consulta, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Acta de la sesión ordinaria n°859 del TEUNED, celebrada el 14 de enero del 2014.
2. Acta de la sesión ordinaria n°865 del TEUNED, celebrada el 18 de febrero del 2014.
3. Acta de la sesión ordinaria n°1139 del TEUNED, celebrada el 18 de mayo del 2016.
4. Acta de la sesión ordinaria n°1181 del TEUNED, celebrada el 22 de febrero del 2017.
5. Procedimiento para el escrutinio del material electoral y conteo de votos (4ª edición, tercera revisión, febrero 2017)

De conformidad con lo que establece el [Reglamento de la Oficina Jurídica](#), específicamente los artículos 2.a), 5.b) y d), 6.a), b) y d), 8 y 9, se procede a rendir el presente dictamen con los alcances e información remitida por la persona consultante.

DICTAMEN

1. Artículo 5 del Estatuto Orgánico de la UNED

En términos generales, el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la UNED ([EOUNED](#)) dispone cómo está integrada la Asamblea Universitaria Plebiscitaria (AUP), la distribución de los votos electorales de los sectores que la integran, el porcentaje de quórum para que la elección sea válida, el porcentaje de votos electorales válidamente emitidos que se tiene que superar, las competencias de la AUP, entre otros aspectos. Actualmente dicho artículo establece lo siguiente:

ARTÍCULO 5:

1. Integran la Asamblea Universitaria Plebiscitaria:

- a. Los funcionarios profesionales incluidos en Carrera Profesional nombrados en propiedad.
- b. Los funcionarios administrativos incluidos en Carrera Administrativa nombrados en propiedad.
- c. Los Profesores de Jornada Especial nombrados en propiedad (tutores).
- d. Los estudiantes que hayan ganado al menos 24 créditos en la UNED y estén matriculados en el periodo académico en que se realice la elección.
Para poder ejercer su derecho a voto, los estudiantes que cumplan con estos requisitos deben empadronarse previamente en su Centro Universitario, en el periodo que para ello establezca el Tribunal Electoral de la UNED, para lo cual el TEUNED garantizará que, utilizando mecanismos específicos durante el proceso de matrícula y los medios masivos que normalmente usa la UNED, todos los estudiantes que cumplan el requisito para empadronarse, tendrán la información con el debido tiempo para ejercer libremente el derecho del empadronamiento.

Son conjuntos de disposiciones sobre aspectos de la organización y funcionamiento de la Universidad, aprobados por el órgano competente y subordinados a los Reglamentos.

Este documento es importante porque esquematiza de manera bastante clara la jerarquía de las fuentes normativas internas, colocando al EOUNED como norma originaria del cual pueden ir derivándose los siguientes niveles normativos. En otras palabras, el EOUNED es la norma suprema a nivel interno y ninguna otra norma infra-estatutaria puede ir más allá de lo que ella dispone y, mucho menos, ser contraria a la misma.

3. Sobre el caso concreto

En el propio oficio TEUNED-011-2022 de fecha 06 de abril del 2022, el TEUNED señala que el procedimiento de escrutinio electoral para la elección de las personas miembros del Consejo Universitario y para la persona que ejerza la Rectoría que se está aplicando difiere de lo estipulado en el artículo 5 del EOUNED.

Concretamente, el TEUNED considera que la discrepancia es respecto a que, en el procedimiento, se les aplica una penalización a los votos obtenidos válidamente dependiendo de la participación ejercida por determinado sector. Además, señalan que existe una doble penalización al multiplicar el cociente del porcentaje asignado a cada sector según el EOUNED y la totalidad de los votos válidamente emitidos por este.

De acuerdo con lo anterior, esta oficina considera que lleva razón el TEUNED con sus preocupaciones en el sentido de que el EOUNED no establece ningún tipo de penalización por participación de las personas electoras del sector.

En cualquier caso, en atención a la jerarquía de las fuentes normativas internas, ninguna norma infra-estatutaria, y mucho menos un procedimiento, puede ir más allá de lo que dispone el EOUNED y, mucho menos, ser contraria al mismo.

Recuérdese que el artículo 52 del EOUNED y el artículo 2 del Reglamento Electoral de la UNED establecen que el TEUNED es el órgano superior de la UNED en materia electoral. En ese sentido, le corresponde al TEUNED aplicar el escrutinio de conformidad con la jerarquía de las fuentes normativas internas.

4. Consecuencia del incumplimiento de las disposiciones electorales

Si bien el artículo 52 del EOUNED y el artículo 2 del Reglamento Electoral de la UNED establecen que el TEUNED es el órgano superior de la UNED en materia electoral, lo cierto es que en caso de que un proceso electoral se lleve a cabo incumpliendo las disposiciones establecidas en el EOUNED y el Reglamento Electoral de la UNED, se podrían generar varias consecuencias. Dos de ellas -que quizás son de las más relevantes- pueden ser las siguientes:

- i. La elección podría ser absolutamente nula de acuerdo con lo que establece el inciso d) del artículo 128 del Reglamento Electoral de la UNED.
- ii. Las personas integrantes del TEUNED podrían ser sancionadas disciplinariamente por el Consejo Universitario de acuerdo con lo que establecen los artículos 112 a 114.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Ninguna norma infra-estatutaria, y mucho menos un procedimiento, puede ir más allá de lo que dispone el EOUNED y, mucho menos, ser contraria al mismo.
- En caso de que un proceso electoral se lleve a cabo incumpliendo las disposiciones establecidas en el EOUNED y el Reglamento Electoral de la UNED, se podrían generar

varias consecuencias. Dos de ellas -que quizás son de las más relevantes- pueden ser las siguientes:

- La elección podría ser absolutamente nula de acuerdo con lo que establece el inciso d) del artículo 128 del Reglamento Electoral de la UNED.
- Las personas integrantes del TEUNED podrían ser sancionadas disciplinariamente por el Consejo Universitario de acuerdo con lo que establecen los artículos 112 a 114.
- Se recomienda realizar los procesos electorales respetando la jerarquía de las fuentes normativas internas.

ACUERDO 02. Rechazar el recurso de reconsideración de la señora Rosa María Vindas Chaves, al considerarlo improcedente, ya que los resultados generados por este tribunal responden a la normativa que establece el Estatuto Orgánico. **ACUERDO FIRME.** -----

ACUERDO 03. Enviar respuesta, mediante oficio TEUNED 160-2022, a la señora Rosa María Vindas Chaves al recurso de reposición presentado a este tribunal el viernes 28 de octubre de 2022, en el cual solicita la corrección de la declaratoria oficial de los resultados de la votación en segunda ronda, para la elección de un miembro interno al Consejo Universitario, periodo del 02 de noviembre de 2022 al 01 de noviembre de 2027. La respuesta a la letra dice: **ACUERDO FIRME.**-----

La sesión finaliza a las 18 horas. -----

Lo anterior es copia fiel del acta de la sesión ordinaria TEUNED 1456-2022 visible del folio 27 al folio 40 del tomo 33 del libro de actas de este Tribunal. -----

Sr. Allan Gen Palma
Presidente

Sra. Carolina Retana Mora
Secretaria